

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4835.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4403.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Diputaciones provinciales. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernación. — Real decreto. — En atención a las consideraciones que me ha espuesto el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar a efecto la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de setiembre último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá a la elección general de Diputados provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los días 22, 23 y 24 del próximo mes de noviembre en la Península e islas Baleares, y en los tres primeros de diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de enero del año de 1864 en la Península, islas Baleares y Canarias, en cuyo día verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio a veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación. — Florencio Rodriguez Vaamonde.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público. Palma 31 de octubre de 1863. — Juan Madramany.

Núm. 4404.

Suscripción provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Continúa la lista oficial comenzada a publicarse en el Boletín núm. 4816 del 18 de setiembre último.

	Rs.	vn.	Cts.
Suscrito anteriormente	19004	7	
Pueblo de Puigpuñent.			
D. Juan Roca alcalde.	20		
José Martorell teniente.	10		
Jaime Cabrer regidor.	20		
Miguel Llinás id.	20		
Jorge Frau id.	2		
Gaspar Martorell id.	2		
Julian Suau id.	2		
Sebastian Terrés secretario.	10		
Mateo Bauzá depositario.	4		
Matías Carbonell juez de paz.	20		
Vecinos de Galicia.	45	66	
Idem de la villa yason Brú.	201	20	
Idem de Supezna.	70	94	
Pueblo de Calviá.			
D. Nicolas Tous alcalde.	21		
Juan Vicens teniente.	10		
Arnaldo Salom regidor.	10		
Jaime Cabrer id.	10		
Mateo Vicens id.	10		
Bartolomé Salvá id.	10		
Juan Servera id.	10		
Antonio Vicens secretario.	10		
Juan Palliser juez de paz.	21		
Miguel Porcell rector.	21		
Nadal Jaume vicario.	6		
Joan Antonio Ginard vicario de Capdellá.	6		
Juan Carbonell beneficiado.	8		
Pedro Antonio Puig esclaustrado.	5		
Miguel Roca.	10		
Damian Cabrer.	10		
Juan Simó.	10		
Pedro Juan Cabrer.	10		
Jaime Salom.	10		
Bartolomé Obrador médico.	10		
Faancisco Ereixes cirujano.	10		
Bernardo Roca.	10		

Antonio Roselló.	9
Antonio Nadal.	8
Gabriel Alemany.	8
Juan Carbonell.	10
Catalina Roselló.	10
Una buena persona.	10
Otra id. id.	10
Otra id. id.	10
Otra id. id.	13
Una ofrenda en la iglesia parroquial.	106
Otra idem en la iglesia de Capdellá.	26
Pueblo de Valldemosa.	
Sr. Alcalde y demas individuos del ayuntamiento inclsu el secretario.	100
D. Pedro Antonio Colom maestro de instruccion pública.	20
Antonia Ginard maestra de idem.	10
Antonio Carbonell.	10
Miguel Cañellas.	10
Limosnas recogidas por la Junta parroquial de los vecinos de este pueblo.	151
Pueblo de Alayor.	
D. Bernardo Riudavets y Pons.	22
Lorenzo Villalonga y Pons.	20
Sebastian Pons y Pons.	10
Diego Salord y Salord.	20
Bartolomé Albertí y Mascaró.	20
Vicente Carreras y Orfila.	10
Pedro Pons y Pons.	5
Miguel Orfila y Mascaró.	10
Pedro Vinent y Villalonga.	4
Juan Sintes y Orfila.	5
Lorenzo Carreras y Gomila.	10
Vicente Pons y Carreras.	5
Pedro Castell y Vidal.	5
Basilio Pons y Mascaró.	10
J. P. C.	2
Mariano Sanchez.	3
José Mascaró y Coll.	2
María Sintes y Nadal.	50
Catalina Roselló y Sintes.	50
Rita Roselló.	20
Inés Pons.	20
Rosa Pujol y Fiol.	63
Miguel Sans y Gomila.	14

Agueda Petrus y Brú.	66
Francisco Sintes.	2
Magdalena Arnau.	66
Juana Torres.	50
Gabriel Pons y Castell.	2
José Gomila.	173
Pedro Sintes.	6
José Pons.	5
Bartolomé Pelliser.	2
Magdalena Roselló.	2
Jaimé Borrás.	1
Juan Mir y Capó.	1
Juan Cardona.	1
Benito Pons.	2
Esperanza Meliá.	1
Catalina Villalonga.	1
Juan Pons.	1
Juan Roselló.	2
Agueda Petrus.	1
Miguel Hernandez.	50
Francisco Pons y Salom.	4
Antonia Fabrer y Villalonga.	10
Juan Hernandez.	6
Domingo Pons y Puig.	4
Margarita Carreras y Villalonga.	2
María Oliver.	50
Benita Sintes.	2
Antonia Carreras y Sintes.	66
Magdalena Salom y Pons.	2
Margarita Cardona.	1
María Uguet.	1
José Pons y Juaneda.	50
Agueda Pons.	50
Antonia Tudurí.	50
Catalina Lapena.	50
Francisco Roger y Sintes.	1
José Orfila.	50
Francisco Sintes y Orfila.	50
Francisco Petrus y Pons.	2
Lorenzo Villalonga.	5
Juan Camps y Quintana.	50
Bernardo Pons y Seguí.	2
Juan Piris y Juanico.	2
Pedro Villalonga.	6
Benito Villalonga.	4
Juan Mora.	3
Antonio Villalonga.	1
Gerónimo Pons y Miró.	2
Bernardo Piris.	1
Lorenzo Pons.	1
Juan Pons.	2

Catalina Triay.	4
Basilio Henrich.	4
Doña Mariana Peris y Pons.	4
D. Pedro Caules.	2
Doña Margarita Puig.	4
D. Pedro Villalonga.	2
Doña Isabel Nusa.	2
D. Bartolomé Francisco.	2
Doña Antonia Pons.	20
D. Vicente Villalonga.	5
Juan Pons.	5
José Pons.	4
Juan Pons.	4
Juan Mercadal.	4
Juan Villalonga.	2
Francisco Seguí.	2 50
Juan Amellez.	4
Juan Meliá.	4
Juan Sintés.	2
Martin Caules.	2
Francisco Anglode.	2
Miguel Villalonga.	4
Pedro Carreras.	4
Juan Villalonga Vinent.	2

De varias personas que no quieren conste su nombre. . . 55 75

Pueblo de Villafranca.

D. Francisco Mayol alcalde.	20
Bartolomé Bauzá secretario.	20

Limosnas recolectas en la cuestuacion que se ha hecho en este pueblo. . . 112

Pueblo de Campos.

D. Gregorio Mesquida alcalde.	20
Bartolomé Lladó secretario.	20

Palma 31 octubre 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4405.

Beneficencia.—Para su publicidad y á fin de que puedan presentarse reclamacion en pro ó en contra de su exactitud en el término de quince dias, el infrascrito Fiscal especial ha dispuesto por auto de este dia se inserte en el Boletín oficial la relacion de los servicios caritativos prestados á su familia y parientes por D. Guillermo Vidal y Poch, natural y vecino de esta ciudad, calle del Socorro, manzana 20, número 4, cuya relacion sacada de un documento oficial es como sigue:

Tambien resulta, que en el año de 1844 el padre del referido Vidal tuvo que hacer renuncia de sus bienes á sus acreedores, y se embarcó para Canarias dejando á su familia sin medios ni recursos para poderse sostener, y sin que durante su ausencia les prestase ninguna clase de auxilio: que en aquella época Vidal tenia tres hijos que fué aumentando hasta doce, y en la actualidad solo tiene siete, y sin olvidar la buena educacion que trató de dar á dichos sus hijos así moral y civil, como religiosa, se amparó de su madre y cinco hermanas solteras, protegiéndolas y manteniéndolas por espacio de muchos años, hasta que dichas hermanas tomaron estado de matrimonio, como igualmente un cuñado demente, una tia de su esposa de mas de setenta años de edad, y un hijo de esta que se hallaba inutilizado para el trabajo de resultas de padecer una aneurisma: de modo que si estas desgraciadas familias no hubiesen sido asistidas por el generoso desprendimiento del referido D. Guillermo Vidal y Poch, se hubieran visto en precision de mendigar su subsistencia ó albergarse en la casa hospicio de Miseri-

cordia de esta ciudad; siendo de notar que dicho Vidal para atender á la subsistencia de tan numerosa familia, se desprendió, no solo de dos casas que heredó su esposa, sino de todas las alhajas que poseia, viéndose en el dia precisado á trabajar dia y noche para cumplir con las obligaciones de un buen padre y marido. Palma 28 de octubre de 1863.—El fiscal especial.—Antonio Planas y Nadal, vicepresidente del Consejo de provincia.

Núm. 4406.

Orden público.—Por Real decreto de 17 de diciembre de 1862 se mandó la supresion de los pasaportes que se venian espidiendo á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 15 de febrero de 1854, cuya soberana disposicion debia regir desde 1.º de enero del corriente año, quedando no obstante subsistentes las demas disposiciones del citado Real decreto de 1854, segun el contenido de ambos que se insertan á continuacion.

Como quiera que hasta el dia no se ha recibido en este Gobierno las instrucciones á que se contrae el art. 8.º del Real decreto, que suprime los pasaportes, razon por la que este Gobierno ha continuado espidiéndolos hasta el dia; y con el deseo de regularizar este servicio en términos que guarde armonia con lo que acerca del particular se ejecuta en otras provincias, evitando en lo posible los perjuicios que acaso se sigan á las personas que hayan de ausentarse de estas islas: he acordado que en el interin se reciban las instrucciones indicadas, se observen por los Sres. Alcaldes de los pueblos y comisario de vigilancia de esta capital las disposiciones siguientes:

1.º Desde esta fecha no se espedirán mas pasaportes á las personas que deseen pasar á Ultramar y puntos del extranjero donde estos documentos tambien estén suprimidos.

2.º El documento de que deberán proveerse será la cédula de vecindad, que para todos los habitantes de la península estableció el Real decreto de 15 de febrero de 1854.

3.º Para que los mozos comprendidos en la edad de 17 á 25 años no puedan eludir la responsabilidad que les alcance en los sorteos de las quintas, cuidarán los Sres. Alcaldes de no espedirles la cédula de vecindad para pasar al extranjero, sin asegurarse ántes, previa la presentacion por los interesados, de los documentos que acrediten estar libres de las resultas de las quintas, por haber consignado en depósito la cantidad de 8.000 rs. ú otorgado escritura de fianza suficiente.

4.º A los que soliciten las cédulas para viajar tan solo por España ó Ultramar, cuidarán los propios Alcaldes de estampar en aquella, nota espresiva de que no han llenado ninguno de los requisitos de que trata la disposicion que precede.

5.º Con respecto de los mozos vecindados en esta capital, se observarán iguales formalidades por la Comisaría de vigilancia.

6.º Lo prescrito en las disposiciones anteriores no altera por esto la obligacion en que están todos los mozos comprendidos en la edad de 20 á 30 años, de presentar cuando deseen cédulas para el interior del reino ó para las posesiones españolas de Ultramar, de exhibir el certificado que acredite estar libres de la respo-

sabilidad de los sorteos de las quintas conforme con lo prevenido en la Real orden de 17 de julio de 1861.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para su debido conocimiento; quedando los Sres. Alcaldes de la provincia y Comisario de vigilancia responsables de su exacto cumplimiento en la parte que respectivamente les concierne. Palma 2 noviembre de 1863.—Juan Bautista Madramany.

Reales decretos que se citan.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen desde 1.º de enero del próximo año 1863 los pasaportes que se exigen aun á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 15 de febrero de 1854.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las demas disposiciones que contiene el referido decreto.

Art. 3.º Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del reino, no se les dará cédula de vecindad con este destino si no garantizan ántes que estarán á las resultas de la suerte que pueda tocarles, consignando en depósito la cantidad de 8.000 rs., ú otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á la ley de Reemplazos de 30 de enero de 1856.

Art. 4.º Desde 1.º de enero de 1863 dejará de exigirse á los extranjeros para entrar en España la presentacion de pasaporte, pero deberán traer cédulas de vecindad, cartillas de servicio si son criados ó artesanos, ó cualesquiera otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al reino. La presentacion de este documento podrá ser exigida por las Autoridades ó sus agentes cuantas veces lo estimen necesario.

Art. 5.º Será tambien admitido en el reino cualquier extranjero con su sola presentacion á la Autoridad, aunque carezca de todo documento, siempre que dé á conocer su personalidad por medio de una declaracion que firmen dos vecinos ó residentes en la poblacion ó lugar en que se presente, para dar testimonio de que le conocen y de que es verdad lo que declara, y siempre que manifieste al mismo tiempo el punto de su procedencia y el objeto de su viaje.

Art. 6.º Quedan suprimidos el refrendo de los pasaportes por los Cónsules españoles y la retribucion de 8 rs. que, segun el art. 85 del reglamento de Policía de 1824, no se exige aun por los empleados del ramo de las provincias fronterizas á los extranjeros que estran en España, excepto á los súbditos portugueses, respecto de los cuales fué abolido por la ley de 3 de junio de 1855.

Art 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, continuarán espidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se haya suprimido este requisito, presentando la cédula de vecindad en la forma que previenen en esta parte las disposiciones vigentes.

Art. 8.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes, y el Ministro de la Gobernacion comunicará las instrucciones necesarias para su ejecucion.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen desde el primero de mayo del presente año los pasaportes y demas documentos que actualmente se espiden á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º A principio de cada año la Autoridad correspondiente facilitará á los padres ó cabezas de familia una cédula de vecindad para sí, y otra para cada uno de los demas individuos de su familia con arreglo al padron. Todo viajero deberá caminar provisto de este documento sin necesidad de presentarlo á nadie como no le sea pedido en nombre de la Autoridad, en cuyo caso está obligado á exhibirlo. Los criados necesitarán cédula separada que se les dará en virtud de reclamacion del amo si están sirviendo, y si no lo están en vista de su padron respectivo.

Art. 3.º Cada padre ó cabeza de familia pagará un real de vellon por cédulas que necesite para sí y demas individuos de su familia, cualquiera que sea su número. Se exceptúa de este pago los pobres de solemnidad, los peregrinos, los braseros que no tengan mas medio de subsistencia que el jornal diario, los obreros que estén en el mismo caso, y las viudas y huérfanos que no posean mas que su pension, si esta no pasa de 1.500 reales.

Art. 4.º A los extranjeros transeuntes les servirán sus pasaportes de cédula de vecindad.

Art. 5.º Las cédulas se repartirán á domicilio á todo el que estuviere empadronado, haciéndose este servicio por los dependientes de la Autoridad, los cuales recojerán en el acto su importe y la nota que deberán dar las cabezas de familia, con arreglo al padron, para los efectos que en el art 2.º se previenen. Estas cédulas se renovarán en el mes de enero de cada año, repartiéndose en la misma manera que queda espresado en el artículo anterior.

Art. 6.º La falta de cédula de vecindad será causa legal para la detencion del omiso y para la imposicion de las multas ó penas en que á tenor de las disposiciones vigentes incurre, el que carece de padron en los pueblos donde residen, y de su pasaporte en los viajes que emprende.

Art. 7.º Quedan subsistentes los pasaportes para el extranjero y Ultramar.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion comunicará inmediatamente á los Gobernadores de provincia y demas Autoridades á quienes corresponda, las instrucciones necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de este mi Real decreto. Dado en Palacio á 15 de febrero de 1854.

Núm. 4407.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santañy.

El reparto de la contribucion de inmuebles rullivo y ganaderia, formado sobre el nuevo amillaramiento estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias consecutivos contando desde la fecha; á efectos de reclamacion. Santañy 28 de octubre de 1863.—Lorenzo Bonet, Alcalde.—P. A. del A.—Guillermo Vila, secretario.

Núm. 4408.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente y á instancia de D. José María Vich y Alou se saca á pública subasta varias cubas menas, propias de D. Sebastian Gelabert, y son, una señalada con el número uno, de cabida de 28 cargas, justipreciada en 98 libras: la señalada con el número dos, de cabida de 34 cargas, justipreciada en 119 libras: la señalada con el número 4, cabida 33 cargas, justipreciada en 115 libras 10 sueldos: la número 6, de 40 cargas, justipreciada, en 140 libras: la número 12, de 39 cargas, justipreciada en 136 libras 10 sueldos: la número 7 de 29 cargas, justipreciada en 87 libras y la número 9, de 34 cargas, justipreciada en 102 libras; y para su remate queda señalado el día 20 de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Dado en Palma á 30 de octubre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 4409.

Hace saber: Que á instancia de Bartolomé Maura de esta vecindad y como comprador del menor D. Juan Maura, previa la correspondiente informacion de utilidad y necesidad, se ha señalado para el remate de la cuarta parte de la casa situada en la calle de la Herrería alta de esta poblacion; manzana antigua 80 y moderna 82 números 45 y 46, que pertenece á dicho menor, el 20 de noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado, valuada el todo de dicha casa en 650 libras moneda mallorquina, correspondiendo por consiguiente á la referida cuarta parte 187 libras y media. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en el remate podrá hacerlo que se le admitirá la postura con tal que cubra la tasacion, siendo de cuenta del comprador los gastos del remate. Palma 29 de octubre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandato.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 4410.

D. Gerónimo Terrés y Socias juez de paz del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado de la judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que bajo cualquier concepto se crean con derecho en y sobre una casa con corral y portasa, con inclusion de otra casa llamada «La posada de las pedreras» sita en la villa de Llummayor y calle del Borne, señalada con el número treinta y siete; una pieza de tierra llamada la Era, otra nombrada Torretxi de estension de una cuarterada y trece cuartos; otra pieza de tierra nombrada tambien Torretxi de igual cabida que la anterior poco mas ó menos; y otra llamada la Tanca den Rutlan de estension de dos cuarteradas, situadas dichas cuatro piezas de tierra en el término

de la espresada villa de Llummayor, y pertenecientes con las casas de que se ha hecho mérito á la herencia del finado Baltasar Amengual Mir; para que dentro el término de sesenta dias que se les señala á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducir el espresado derecho en el juicio interdicho de adquirir promovido por D. Baltasar Amengual y Bibiloni por ante este juzgado y escribanía del infrascrito actuario en virtud de cuyo juicio ha sido posesionado de los relacionados bienes, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia. Palma 28 de octubre de 1863.—Gerónimo Terrés y Socias.—Por su mandato.—José Arbós y Rubi.

Núm. 4411.

Quien quisiere hacer postura al predio denominado Can Roca sito en el término de la villa de Esporlas, con casas y un molino de agua harinero existentes en el mismo, de la propiedad de los menores doña María, D. Rafael, Joña María del Carmen, doña María Teresa, D. Pedro Juan y doña Catalina Suau y Mulet, cuyo integro predio ha sido justipreciado en diez mil libras moneda mallorquina, esto es, el terreno en seis mil, el molino en seiscientas, la casa con todas sus pertenencias en tres mil y la otra casita existente tambien en dicho predio á la parte que linda con el camino de Valldemosa en cuatrocientas, que de orden del Sr. D. Gerónimo Terrés y Socias Juez de paz encargado del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su valor cubrir varias deudas contraidas por el difunto padre de dichos menores, D. Salvador Suau y por su madre doña María Teresa Mulet en virtud del poder que aquel le tenia otorgado, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y uno de noviembre próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—Terrés y Socias—Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga la adquisicion, por Administracion, en el departamento de Cartagena por medio de la Junta económica del mismo, de 13.500 quintales de cáñamo de las vegas del reino, con destino á la fábrica de jarcias de aquel arsenal, si excederse del tipo fijado en las dos subastas practicadas sin resultado alguno por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º, párrafo octavo del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Francisco de la Vega, como apoderado de D. Benito Posada Herrera y de Doña Joaquina Duque de Estrada y Mon, hermana política del D. Benito, esponiendo que al redactarse la Real orden de 13 de junio último, inserta en la Gaceta de 24 del mismo, se ha incurrido en algunas equivocaciones involuntarias, cuya rectificacion solicita, y consisten en haberse supuesto que D. Benito Posada Herrera fuese esposo de la Doña Joaquina: que se haya adjudicado á otros partícipes que á los referidos los bienes de la fundacion de don Antonio Gutierrez Calderon; y finalmente, que esta tenga ó haya tenido carga alguna en la cual deban intervenir los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia.

En su vista:

Considerando que la equivocacion en que se ha incurrido tiene origen en la falta de espresion y concepto con que el apoderado del D. Benito Posada Herrera y de Doña Joaquina Duque de Estrada ha encabezado todas las solicitudes presentadas en el expediente:

Considerando que del testimonio espedito en 23 de octubre de 1861 por don Ezequiel Gonzalez, Escribano del número de Palencia, resulta que por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Valladolid se declaró que los bienes que constituian la fundacion de D. Antonio Gutierrez Calderon correspondian en concepto de libres, con exclusion de los demas reclamantes, á D. Benito Posada viudo de Doña María de la Concepcion Duque de Estrada, en representacion de su hijo D. Blas Manuel Posada Duque de Estrada, y á Doña Joaquina Duque de Estrada, representada en el juicio como menor por su madre Doña María de la Concepcion Mon del Yerro, únicos partícipes en la carga de justicia reconocida; S. M. se ha servido disponer la rectificacion de la Real orden de 13 de junio último inserta en la Gaceta del 24 del mismo mes, en el sentido de que la carga de justicia á que se refiere corresponde á D. Benito Posada Herrera, en representacion de su hijo D. Blas Manuel, y á su hermana política Doña Joaquina Duque de Estrada; debiendo procederse á su pago, previos los requisitos prevenidos en la ley de Presupuestos de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 16 de octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las ocho y media de la noche, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Esco. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario del Despacho de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Caballero de Falbe, quien previamente anunciado por el Esce-

lentísimo Sr. Introdutor de Embajadores, al tener la honra de poner en las Reales manos una carta de S. M. el Rey de Dinamarca que le acredita en esta corte en calidad de Ministro residente, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Rey mi augusto Soberano, animado de un constante deseo de mantener y estrechar cada vez mas las antiguas relaciones de alianza que tan felizmente unen á Dinamarca y España, se ha dignado nombrarme su Ministro residente cerca de V. M.

Al confiarme esta mision, S. M. me ha recomendado especialmente que sea intérprete de los sentimientos de sincera y viva amistad que le animan hacia la augusta persona de V. M.

Al tener la honra de poner en manos de V. M. las cartas del Rey mi señor, que acreditan mi calidad de Ministro residente cerca de V. M., me atrevo á esperar que mis esfuerzos á fin de desempeñar esta mision para mí tan honrosa, lograrán atraerme la confianza y el aprecio de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: No es menor mi constante deseo de mantener y estrechar las antiguas y cordiales relaciones que unen á España con Dinamarca que el que me manifestais anima á vuestro augusto Soberano.

Me complazco, Sr. Ministro, en aseguraros la identidad de mis sentimientos, y podeis estar seguro de que en el desempeño de vuestra mision encontrareis de mi parte cumplida benevolencia.»

Terminada esta ceremonia, el Caballero de Falbe pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que ha promovido el Teniente Coronel graduado D. Andrés Bruno y Miranda, segundo Comandante de infantería, Capitan del cuerpo del cargo de V. E. en la Comandancia de Búrgos, en solicitud de que á los Oficiales comprendidos en el Convenio de Vergara se les conceda el doble tiempo de servicio de campaña que en el ejército de D. Carlos se les había otorgado: enterada S. M., y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 6 del mes actual, se ha servido resolver que así al interesado como á los demas Jefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara, no corresponde hacerles otros abonos de tiempo de servicio que los que ya les están declarados en Reales órdenes de 1.º de noviembre de 1842 y 13 de diciembre de 1849, quedando prohibido para lo sucesivo se dé curso á solicitudes de esta clase sobre abonos extraordinarios de servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1863.—Concha.—Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros.

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de julio último, se ha servido S. M. conceder, por Reales órdenes de 21 y 22 del actual, exencion de servicio, con el sueldo anual de 32.000 rs., á los Brigadieres D. Juan Antonio Verástegui y Uraza, D. Manuel De Vos y Silva Meneses, D. Dionisio Angulo y Urdaibai, D. Pedro

Tomás de Córdoba, Marques de Casa Córdoba; D. Manuel Stárico y Pesceto, don Juan de Dios de Lasola y D. Juan Pablo de la Serna.

(Gaceta del 25 de octubre.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de octubre de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Correos: Real decreto sobre franqueo oficial. 4822
- Seccion de Fomento: Recuerdo para el pago del Boletín oficial de dicho ministerio. id.
- Beneficencia: Recuerdo sobre las suscripciones para los desgraciados de Manila. 4823
- Idem: Instalacion de la Junta para dichos socorros. id.
- Lista de algunas cantidades dadas para el objeto espresado. id.
- Universidad literaria de Barcelona: Aviso de algunas vacantes de escuelas de instruccion primaria. 4824
- Multa impuesta a un conductor de diligencia. 4825
- Indeterminado: Premio a una huérfana de militar. id.
- Ley y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias. 4826
- Juntas parroquiales para las suscripciones con destino a Manila. 4827
- Seccion de estadística: Instruccion para dichas secciones. id.
- Lista de algunos electores que han votado para diputados á cortes. id.
- Establecimientos penales: Aviso para adquirir prendas de vestuario para id. 4828
- Orden público: Prohibicion de los salmos democráticos de Ismael. id.
- Seccion de Fomento: Vacante de un director de caminos vecinales en Valencia. id.
- Idem de un sobrestante en id. id.
- Beneficencia: Recuerdo para los socorros destinados á Manila. 4829
- Orden público: Requisitoria contra un desertor. id.
- Indeterminado: Premio a una huérfana de militar. id.
- Seccion de Fomento: Distribucion de algunas cantidades para caminos vecinales. id.
- Sanidad: Sobre embarco de facultativos en los buques que conduzcan tropas á Ultramar. id.
- Precio medio de algunos artículos de consumo. id.
- Anuncio de un sorteo extraordinario de grandes premios en Madrid. 4830
- Beneficencia: Sobre efectos existentes en dichos establecimientos. id.
- Lista de algunos electores que han votado para diputados á cortes. id.
- Aviso para un sorteo extraordinario de grandes premios en Madrid. 4831
- Orden público: Baja de algunos individuos del ejército y rehabilitacion de otro. id.
- Aviso de un sorteo extraordinario de grandes premios en Madrid. 4832
- Quintas: Resolucion de un caso. id.
- Suministros: Precio acordado para su abono. id.
- Indeterminado: Premio a una huérfana de militar. id.
- Orden público: Nombramiento de comisario de vigilancia á favor de D. Sábás Pacheco Secada. id.

- Precio medio de algunos artículos de consumo. id.
- Relacion de algunos individuos del batallon provincial, destinados á la artillería del ejército. 4833
- Beneficencia: Sobre entrega de las suscripciones para Manila. id.
- Lista de algunas de dichas suscripciones. id.
- Real decreto sobre atribuciones de los Gobernadores de provincia. id.
- Indeterminado: Sobre los quintos de 1861, 62 y 63 que estaban destinados á batallones provinciales. 4834
- Correos: Aviso para la sobasta de la conduccion del correo diario entre esta capital y Alcudia, y entre dicha ciudad y Llummayor. id.
- Lista de algunos electores que han votado para diputados á cortes. id.
- Seccion de Fomento: Real orden referente á la inportacion de harinas nacionales y extranjeras en Ultramar. id.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

- Aviso para la venta de algunos efectos. 4833
- CAPITANIA GENERAL.
- Gala con motivo de los dias de S. M. el Rey. 4823
- Cese del Sr. Mendinueta. 4832
- Se encarga del mando de ella el segundo cabo D. Victorino Hédiger. 4833

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- Vacante de un estanco en Llummayor. 4829
- Cita á D. Matías Garcia Panadero. 4831
- Consumos: Sobre extraccion de depósitos domésticos. id.

AYUNTAMIENTOS.

- El de Mahon: avisa para la subasta del suministro de piedra para los empedrados. 4824
- El de Ferrerías: anuncia la vacante de médico. id.
- El de esta ciudad: avisa para la construccion de una glorieta. 4828
- El de Alcudia: anuncia quedar concluido el amillaramiento de la riqueza territorial. 4829
- El de Lloseta: id. id.
- Lista de algunos electores que han concurrido á votar los diputados á cortes. id.
- El de Bañalbufar: avisa quedar concluido el amillaramiento de la riqueza territorial. 4832

COMANDANCIA DE INGENIEROS.

- Vacante de maestro mayor de obras en Filipinas. 4825

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

- Recuerdo para cortar leña en el monte comunal de Alcudia. 4824
- Idem encinas en Valldemosa. 4828

BAILÍA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO BALEAR.

- Anuncio para el arriendo de pastos del monte de Bellver. 4824

COMANDANCIA DE MARINA.

- Aviso para adquirir lanas y tejidos. 4825

INTERVENCION MILITAR.

- Aviso á algunos licenciados del ejército. 4825
- Idem idem. 4831

SANIDAD MILITAR.

- Vacantes de varias plazas de se-

- gundos ayudantes médicos. 4825
- ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.
- Aviso para la venta de una finca. 4822
- Idem de otra. id.
- Id. para el arriendo de otras. 4823
- Id. para algunas obras que han de efectuarse en el archivo de dicha administracion. 4824
- Id. para la venta de una finca. 4825
- Id. de otra. id.
- Id. para el arriendo de algunas fincas. 4828
- Id. para el arriendo de otras. 4830
- Recuerdo para el arriendo de los puestos públicos en la plaza de San Nicolas. 4834

INTENDENCIA MILITAR.

- Aviso para adquirir trigo. 4822
- Idem idem. id.
- Idem idem. id.
- Idem idem. id.
- Recuerdo para id. 4823
- Aviso para adquirir trigo. 4825
- Idem idem. id.
- Idem para idem. 4828
- Idem idem. 4829
- Recuerdo para id. 4831
- Idem para adquirir carbon. 4832

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

- Real orden sobre exencion de pago de contribucion á los médicos forenses. 4822
- Otra relativa á informes en asuntos médico-legales. id.
- Aviso de algunas vacantes de médicos forenses. 4824
- Recomendacion del diccionario jurídico administrativo por Sanguinetti. 4825
- Real orden sobre repartidores á negocios civiles. id.
- Otra sobre estadística judicial. 4829

JUNTA DE REPARACION de templos y conventos.

- Anuncio para algunas obras en la iglesia parroquial de Binisalem. 4824
- JUZGADOS.
- El de este partido cita á Carlos Wolf. 4822
- Idem anuncia la venta de un reloj. id.
- Idem llama á los que se crean con derecho de heredar á Juan Deva. id.
- El de Manacor cita á Vicente Tur. id.
- El de este partido avisa para la venta de una casa. 4823
- Idem avisa para la venta de una finca. 4824
- Idem otra. id.
- El de Manacor cita á todas las personas que se crean herederos del Sr. D. Mateo Frates. 4825
- El de este partido avisa para la venta de una finca. 4828
- Idem llama á los que se crean con derecho para heredar á D. Mateo Palou. 4829
- Idem anuncia la venta de una finca. id.
- Idem otra. id.
- El de Manacor cita á Andrés Adrover. id.
- El de Ibiza cita á Francisco Ferrer. id.
- El de Inca publica una sentencia relativa contra Margarita Melis. 4830
- El de este partido llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Bestard. id.
- El de Manacor cita á Vicente Tur. 4831

- El de este partido cita á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Pomar. id.
- El de Manacor cita á Vicente Tur. 4832
- Idem cita á Andrés Adrover. 4833
- El de este partido avisa para la venta de una finca. id.
- Idem anuncia la venta de una propiedad. 4834
- El de Manacor llama á los que se crean con derecho á la herencia del difunto Joaquin Flores y Villar. id.

MANUAL DE CONTRATAS de servicios públicos.

Comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1861, todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia y la jurisprudencia administrativa ó sea los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal supremo, Consejo real, y el de Estado, por D. Marcial de la Cámara, un tomito á propósito para llevarle en el bolsillo, en 16^o, se vende en la librería de esta imprenta.

EL FARO DE LOS FISCALES MILITARES.

ó sea Instruccion para los mismos por artículos, equivalente á un Código de procedimientos militares, con los formularios correspondientes, por el Sr. Dr. D. Mariano Nogués Secall, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Estremadura, catedrático cesante de Jurisprudencia, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza, etc. etc. Forma un tomo en 4.^o rústica y se vende en la librería de esta imprenta.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ y sus secretarios con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, por D. Juan Bautista Simó y Cifuentes, abogado del ilustre colegio de Barcelona. Se hallará en la librería de esta imprenta.

INTERESANTE.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el Boletín oficial que contiene la nueva

LEY Y REGLAMENTOS

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.